



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE VALENCIA Y EL AJUNTAMENT DE TORRENT PARA LA ATENCIÓN DOMICILIARIA Y ATENCIÓN AL DETENIDO

En Valencia a 03/02/2017

COMPARECEN

De una parte, D. Jesús Ros Piles, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrent, con CIF. P-4624600-E y domicilio en calle Ramón y Cajal nº 1 de Torrent, que actúa en nombre y representación del mismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el art. 124, de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y expresamente facultado para la firma de este Convenio, a través del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13-06-2015

Y de otra parte, el Dr. D. Enrique Ortega González, como Director Gerente del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (en adelante Consorcio), en virtud del nombramiento efectuado por el Consejo de Gobierno del Consorcio en sesión de 25 de septiembre de 2015, facultado para la firma de este Acuerdo de colaboración de conformidad con lo establecido en Acuerdo de 12 de diciembre de 2003, del Consejo de Gobierno y del Presidente del Consejo, por el que se delegan atribuciones en materia de personal, de contratación administrativa y gestión económica en diversos órganos del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, apartado sexto 6.2., con domicilio en Avenida Tres Cruces nº 2

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente documento y, al efecto,

EXPONEN

- 1.-** Que es de interés común de las partes la mejor atención de los ciudadanos de la población de Torrent.
- 2.-** Que para contribuir a estos objetivos es fundamental el desarrollar actuaciones que permitan optimizar los recursos sanitarios y por ello es necesario que se establezcan relaciones de colaboración con las fuerzas de seguridad locales.
- 3.-** Que por tanto las partes consideran conveniente acrecentar sus relaciones estableciendo para ello los instrumentos adecuados.



Y a tal efecto, deciden suscribir un Acuerdo de Colaboración de acuerdo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El objeto del presente Acuerdo es la colaboración entre el Consorcio y el Ajuntament de Torrent para desarrollar las bases de actuación conjunta entre los Centros de Salud de esta población y la Policía Local, a fin de asegurar la adecuada atención de los ciudadanos de Torrent y la seguridad de los profesionales sanitarios.

SEGUNDA. Compromisos de las partes.

Con objeto de satisfacer los objetivos definidos en el artículo anterior, ambas partes se comprometen a colaborar en los siguientes apartados:

1. En todas aquellas solicitudes emitidas por el 112 con referencia a una valoración sanitaria que reciba la Policía Local, se procederá a trasladar y a poner en conocimiento de manera inmediata dichos avisos a los responsables sanitarios en el centro de salud, con la finalidad de evitar demoras y prestar el servicio más adecuado en función de las necesidades y en la atención de los ciudadanos.
2. Los avisos urgentes domiciliarios que sean recibidos en los centros de salud y que puedan comprometer la seguridad de los sanitarios (barrios conflictivos, pacientes agresivos...) serán acompañados por una patrulla de la Policía Local.
3. Los avisos urgentes domiciliarios que sean recibidos en los centros de salud situados en diseminados de difícil localización, serán también acompañados por agentes de la Policía Local, salvo aquellos que precisen transportar Oxígeno que deberán realizarse con el transporte sanitario adecuado (Soporte Vital Básico).
4. Cuando el aviso urgente presuponga la necesidad de traslado al Hospital General, el facultativo se desplazará con transporte sanitario adecuado (Transporte No Asistido o Soporte Vital Básico).
5. Aquellos pacientes residentes en los diseminados y que precisen tratamiento por parte de la Unidad de Hospitalización Domiciliaria (UHD) y que hasta ahora no tenían atención por estar fuera de la cobertura máxima de las isócronas (de espacio y tiempo) de este servicio, podrán acceder al mismo siempre que la Policía Local acompañe a los sanitarios responsables a fin de no generar demora en las sucesivas atenciones programadas o urgentes de estos.
6. Cuando la Policía Local solicite la atención tanto de asistencia médica por un problema de salud como reconocimiento médico de un detenido, a instancias de este o a instancias de las fuerzas del orden, éste será valorado por el médico de guardia sin demora alguna, salvo atención en ese momento a paciente crítico.

TERCERA. Aspectos laborales

En ningún caso el presente acuerdo otorga a los profesionales participantes ninguna vinculación laboral diferente a la que inicialmente detenten.

CUARTA. Ampliación de la Cooperación.

Si se produjese, de común acuerdo, la realización de alguna acción concreta no prevista en este documento, dicha acción será objeto de una ampliación del presente acuerdo y serán incorporados como adendas al mismo.

QUINTA. Financiación.

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para ninguna de las partes.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para facilitar el desarrollo de las actividades y su seguimiento se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por al menos un representante de la Policía Local, y coordinadoras de los Centros de Salud Torrent 1 y Torrent 2.

Serán funciones específicas de la Comisión:

1. Comprobar que se cumplen los criterios definidos de colaboración.
2. Dirimir las posibles discrepancias.
3. Realizar las propuestas que sean necesarias para el mejor cumplimiento del objeto del acuerdo.

Los acuerdos de esta Comisión serán remitidos al alcalde de Torrent y al Gerente del Consorcio.

SÉPTIMA.- Duración.

El Acuerdo aquí suscrito tendrá validez inicial hasta el 31-12-2017, después de lo cual podrá renovarse por periodos bienales a iniciativa de cualquiera de las partes, previo acuerdo que en tal sentido ha de establecerse por escrito antes de la fecha de su terminación.

OCTAVA.- Confidencialidad de la Información y de los Resultados.



CONSORCI
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA



La información facilitada por ambas partes, solo será utilizada a efectos sanitarios y se adecuará a la Ley de Protección de Datos, y en todo momento se hará un uso restringido de la misma.

En caso de publicación o difusión se hará siempre referencia especial al presente acuerdo.

Esta cláusula permanecerá en vigor tras la finalización del acuerdo.

NOVENA.- Resolución del acuerdo

El presente acuerdo podrá resolverse por las siguientes causas:

- 1.- Por mutuo acuerdo de las partes.
- 2.- Por caso fortuito o fuerza mayor
- 3.- Por incumplimiento de las obligaciones

Cuando una de las partes considere que la otra parte está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente convenio se lo notificará mediante método de comunicación fehaciente e indicará las causas que originan dicho incumplimiento.

En estos casos las actuaciones en curso de ejecución serán suspendidas en el estado en que se encuentren.

DÉCIMA.- Discrepancias.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá en su interpretación y desarrollo por la normativa correspondiente, con la especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Valencia

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento en el lugar y fecha arriba indicada.

POR EL AJUNTAMENT DE TORRENT



D. Jesús Ros Piles

POR EL CONSORCIO HOSPITAL
GENERAL UNIVERSITARIO DE
VALENCIA



D. Enrique Ortega González